

Sesenta Metros Cuadrados), "PUERTO LORETO" de 5 Hás. 3,340 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Tres Mil Trescientos Cuarenta Metros Cuadrados), "FLORIDA" de 5 Hás. 4,577 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Quinientos Setentisiete Metros Cuadrados), "FLOR DE BELEN" de 10 Hás. 8,868 m<sup>2</sup>, (Diez Hectáreas, Ocho Mil Ochocientos Sesentiocho Metros Cuadrados), "CUZCO" de 5 Hás. 3,808 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Tres Mil Ochocientos Ocho Metros Cuadrados), "MIRAMAR" de 27 Hás. 7,962 m<sup>2</sup>. (Veintisiete Hectáreas, Siete Mil Novecientos Sesentidós Metros Cuadrados), "LIMATAMBO" de 5 Hás. 1,554 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Mil Quinientos Cincuenticuatro Metros Cuadrados), "OJE" de 5 Hás. 4,337 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Trescientos Treintisiete Metros Cuadrados), "BELLA FLOR" de 20 Hás. 1,412 m<sup>2</sup>. (Veinte Hectáreas, Mil Cuatrocientos Doce Metros Cuadrados) y "AUMENTO DE ORIENTE" de 5 Hás. 3,835 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Tres Mil Ochocientos Treinticinco Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "LENINGRADO", "PUERTO LORETO", "FLORIDA", "FLOR DE BELEN", "CUZCO", "MIRAMAR", "LIMATAMBO", "OJE", "BELLA FLOR", y "AUMENTO DE ORIENTE" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

**Artículo Tercero.**— Dejar a salvo el derecho a los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
No. 00826-84-AG/DGRAAR.

Lima, 17 de Octubre de 1984

**VISTOS:** Los expedientes administrativos sobre Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "Monte Divino" y "Chiclayo", ubicados en el distrito de El Eslabón, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nros. 747-71-AG y 385 de fechas 29 de Marzo de 1971 y 20 de Febrero de 1954, al amparo de la derogada Ley

No. 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de María Divina Ruiz Soto y Juan Mozombite Ordóñez, los Títulos de Propiedad Nros. 26375-RAAR-1010 y 9294, sobre los predios rústicos denominados "Monte Divino" de 8 Hás. 7,255 m<sup>2</sup>. y "Chiclayo" de 21 Hás. 9,640 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicados anteriormente en el distrito de Riscoyacú; actualmente, según la nueva demarcación política departamental, están comprendidos en la jurisdicción del distrito de El Eslabón, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; los mismos que, conforme aparece de las constancias que obra en autos, no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Mediante Resoluciones Directorales Nros. 1372-83-AG-DR-XIII-SM y 1413-83-AG-DR-XIII-SM, ambas de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32 del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", en razón de haber abandonado éstos sus respectivos predios, los mismos que se encuentran ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 11 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nros. 26375-RAAR-1010 y 9294, otorgados a favor de María Divina Ruiz Soto y Juan Mozombite Ordóñez, sobre los predios rústicos denominados "Monte Divino" de 8 Hás. 7,255 m<sup>2</sup>. (Ocho Hectáreas Siete Mil Doscientos Cincuenticinco Metros Cuadrados) y "Chiclayo" de 21 Hás. 9,640 m<sup>2</sup>. (Veintiún Hectáreas Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de El Eslabón, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nros. 747-71-AG y 385 de fechas 29 de Marzo de 1971 y 20 de Febrero de 1954, en mérito a las cuales se otorgaron dichos títulos.

**Artículo 2º** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Monte Divino" y "Chiclayo", con las extensiones superficiales y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

**Artículo 4º** — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00827—84—AG/DGRAAR.**

Lima, 17 de Octubre de 1984.

**VISTOS:**

Los Expedientes Administrativos sobre Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "La Joya" y "El Napo", ubicados en el distrito de Tingo Saposoa, provincia de Hualлага, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERAND**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2225 y 1035 de fechas 18 de Octubre de 1952 y 10 de Mayo de 1960, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Guicela Murrieta Dávila y Felizar Ruiz Gonzales, los Títulos de Propiedad Nos. 8369 y 13779, sobre los predios rústicos denominados "La Joya" de 5 Hás. 2,167 m<sup>2</sup>. y "El Napo" de 102 Hás. 8,808 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, ubicados anteriormente en el distrito de Saposoa; actualmente, según la nueva Demarcación Política Departamental, están ubicados en el distrito de Tingo de Saposoa, provincia de Hualлага, departamento de San Martín; los mismos que conforme aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1374—83—AG—DR—XIII—SM y 1375—83—AG—DR—XIII—SM, ambas de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios rústicos antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", al haber abandonado éstos sus respectivos predios, los mismos que vienen siendo conducidos por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 10 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 8369 y 13779, otorgados a favor de Guicela Murrieta Dávila y Felizar Ruiz Gonzales, sobre los predios rústicos denominados "La Joya" de 5 Hás. 2,167 m<sup>2</sup>. Cinco Hectáreas, Dos Mil Ciento Sesentisiete Metros Cuadrados) y "El Napo" de 102 Hás. 8,808 m<sup>2</sup>. (Ciento Dos Hectáreas, Ocho Mil Ochocientos Ocho Metros Cuadrados de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tingo de Saposoa, provincia de Hualлага, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 2225 y 1035 de fechas 18 de Octubre de 1952 y 10 de Mayo de 1960, en mérito a las cuales se otorgaron dichos títulos.

**Artículo Segundo.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "La Joya" y "El Napo", con las extensiones superficiales y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo Tercero.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00828—84—AG/DGRAAR.**

Lima, 17 de Octubre de 1984.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Chacra Colorada" de 5 Hás. 1,600 m<sup>2</sup>., "San Arturo" de 50 Hás. 6,895 m<sup>2</sup>., "San Isidro" de 101 Hás. 4,702 m<sup>2</sup>., "La Yauyina" de 10 Hás. 3,200 m<sup>2</sup>. y "Fundo Naupahuazi" de 101 Hás. 8,300 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, todos ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 3084, 231, 917, 1891 y 3088—H, de fechas 31 de agosto de 1961, 06 de febrero de 1965, 25 de marzo de 1964,